



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE MARZO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2787-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación efectuado por la División de Adquisiciones, para la adquisición de materiales de construcción para la rehabilitación, reparación, mejoramiento de edificios públicos escolares a nivel nacional del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-006-009-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Gaudy Yenory Huerta Urbina**, responsable de adquisiciones; **Henry Ernesto Jaime Sánchez**, responsable de la División General de Infraestructura Escolar; **Rosbania Toledo Saballo**, responsable de la División de Mantenimiento Escolar; **Keldys Ariel García Calderón**, **Danilo Ramón Sobalvarro Cano**, **Christian Auxiliadora Hidalgo Varela**, **Jesús Ariel Largaespada Roque**, **Dick José Rodríguez Dinarte** y **Jairo Raúl López Jiménez** coordinadores departamentales de infraestructuras; **Jennifer Tatiana Monterrey Chavarría** y **Eligio Abraham Vargas Paniagua**, ambos ingenieros residentes de infraestructura; **Jorge Ezequiel Navarrete Espinoza**, supervisor de proyecto II; **Nelson José Díaz Rodríguez**, responsable de Bodega DGIE y **Daniel Ernesto Pastora Montalván**, exdiseñador, todos del Ministerio de Educación (MINED). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, mediante Acta de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría



a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si el proceso de contratación realizado, se encuentran debidamente registrado, autorizado y soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **C)** Verificar que los pagos por las adquisiciones de bienes, están debidamente contabilizados, autorizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, los bienes se recibieron conforme las especificaciones aprobadas y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a los que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados en la custodia de los materiales utilizados en la rehabilitación, reparación y mejoramiento de centros escolares, fue satisfactoria; excepto por un **hallazgo de control interno**, consistente en que no se garantiza la protección de los materiales de construcción sobrantes que se trasladan de los centros escolares del sector minero a Bodega de Infraestructura del Ministerio de Educación (MINED) en Managua. **2)** El proceso de contratación realizado por la División de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), fue debidamente registrado, autorizado y se encontró soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Los pagos por las adquisiciones de bienes, fueron debidamente contabilizados, autorizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; asimismo, los bienes fueron recibidos conforme las especificaciones aprobadas y correspondieron al período sujeto a revisión. **4)** El Ministerio de Educación (MINED), cumplió en todos sus aspectos importantes, con leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación efectuados por la División de Adquisiciones, para la adquisición de materiales de construcción para la rehabilitación, reparación y mejoramiento de edificios públicos escolares a nivel nacional, durante el período auditado; excepto por el hallazgo de control interno mencionado; y **5)** No se determinaron hallazgos que ameriten responsabilidades a servidores públicos del Ministerio de Educación (MINED).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente



autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-006-009-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión al



proceso de contratación efectuado por la División de Adquisiciones, para la adquisición de materiales de construcción para la rehabilitación, reparación, mejoramiento de edificios públicos escolares a nivel nacional, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gaudy Yenory Huerta Urbina**, responsable de adquisiciones; **Henry Ernesto Jaime Sánchez**, responsable de la División General de Infraestructura Escolar; **Rosbania Toledo Saballo**, responsable de la División de Mantenimiento Escolar; **Keldys Ariel García Calderón**, **Danilo Ramón Sobalvarro Cano**, **Christian Auxiliadora Hidalgo Varela**, **Jesús Ariel Largaespada Roque**, **Dick José Rodríguez Dinarte** y **Jairo Raúl López Jiménez** coordinadores departamentales de Infraestructuras; **Jennifer Tatiana Monterrey Chavarría** y **Eligio Abraham Vargas Paniagua**, ambos ingenieros residentes de infraestructura; **Jorge Ezequiel Navarrete Espinoza**, supervisor de proyecto II; **Nelson José Díaz Rodríguez**, responsable de bodega DGIE y **Daniel Ernesto Pastora Montalván**, exdiseñador, todos del Ministerio de Educación (MINED).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cuatro (1394) de las diez de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA